

AVISO No. 0587

15 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ARIEL RODRIGUEZ LOPEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2120 DEL 31 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **ARIEL RODRIGUEZ LOPEZ**

Dirección de notificación usuario **CL 22 12 – 49 CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 15 de Junio de 2018

Señor:

ARIEL RODRIGUEZ LOPEZ

CL 22 12 – 49 CENTRO

Teléfono: 3012379172

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 2120 DEL 31 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0587 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2120 DEL 31 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 80656”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS No. 2120

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA INTERNA No. 80656”.**

La Profesional Universitaria adscrita a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ARIEL RODRIGUEZ LOPEZ**, actuando en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita a la empresa prestadora, la aplicación de la ley 689 de 2001, sobre el predio identificado con nomenclatura **BARRIO PUERTO ESPEJO MZ. 18 CASA 4** de la Ciudad de Armenia, identificado con matrícula interna No. **80656**. Aduciendo para ello la permisividad de la empresa por no efectuar la suspensión del servicio de acueducto sobre el referido.
2. Que al realizar el análisis jurídico de los documentos allegados como acervo probatorio al escrito de petición, No se aporta contrato de arrendamiento del predio identificado con nomenclatura **BARRIO PUERTO ESPEJO MZ. 18 CASA 4** de la Ciudad de Armenia, identificado con matrícula interna No. **80656**.
3. Qué de igual manera, se evidencia que el peticionario No aporta como prueba documental, certificado de libertad y tradición del predio identificado con nomenclatura **BARRIO PUERTO ESPEJO MZ. 18 CASA 4** de la Ciudad de Armenia, identificado con matrícula interna No. **80656**., documento legítimo para demostrar el derecho real de dominio sobre el referido predio. Existiendo falta de legitimación en la causa para impetrar la presente actuación.
4. Que una vez efectuada la Consulta al interior del Software comercial de la Empresa Prestadora, se Evidencia que en la actualidad, el contrato **No. 80656**, presentan saldos pendiente en las obligación con una mora corriente derivada de la prestación y disponibilidad de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, Así:

▲ Datos de productos

Ver ▼    Separar

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora	Uso	Código
	Código	Descripción							
806561	1	ACUEDUCTO	6	\$186.131	\$0	\$186.131	\$0	RESIDENCIAL	3
806562	2	ALCANTARILLADO	6	\$140.954	\$0	\$140.954	\$0	RESIDENCIAL	3
806567	7	ASEO	6	\$239.494	\$0	\$239.494	\$0	RESIDENCIAL	3

- Que la figura del rompimiento de la solidaridad para el tema concreto de servicios públicos domiciliarios normada mediante la ley 689 de 2001, solo tiene ámbito de aplicación para los servicios objeto de suspensión tales como en el caso concreto, lo son el de acueducto y alcantarillado, en este sentido es claro establecer la inoperancia de la misma por concepto de la prestación del servicio público y de saneamiento básico Aseo.
- Que de la consulta efectuada al aplicativo comercial interno en relación a las órdenes y actividades desarrolladas por la entidad prestadora sobre el contrato **No. 80656**, evidenciando que desde el día 15 de Noviembre de 2017 y en lo sucesivo, la Empresa Ordeno tal y como es su deber, la suspensión y corte del servicio de acueducto por el Incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la entidad. Mediante el Contrato de Condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado, Bajo la causal señalada en el *Decreto 302 del 2000*, las cuales se reportaron como cumplidas. Con observación posterior de FALTA DE PAGO OPORTUNO Así:

Ver ▼    Separar

Codigo de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Causa Atencion		Equipo Trabajo		Observación	Fecha asignación
			Código	Descripcion	Código	Descripcion	Código	Descripcion		
282163	3 LEGALIZADA	304483	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	SE CIERRA LLAVE	2018-05-15 08:05:10
266737	6 INCUMPLIDA	288491	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	MEDIDOR CON CONCRETO	2018-04-16 06:00:35
239556	3 LEGALIZADA	260243	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL SERVI...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	MED CON CONCRETO - CI...	2018-02-14 06:13:48
215511	6 INCUMPLIDA	234225	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	MEDIDOR BAJO CONCRETO	2017-12-18 08:24:14
202530	6 INCUMPLIDA	219698	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	MEDIDOR BAJO CONCRETO	2017-11-15 05:58:26

7. Que en este sentido, la normatividad legal vigente ha preceptuado mediante la Ley General de Servicios Públicos Domiciliarios, Ley 142 de 1994 **art 130** que: “...Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos...”
8. Que además el CAPITULO VII- DEFENSA DE LOS USUARIOS EN SEDE DE LA EMPRESA- **Artículo 154** Inciso tercero (...) *El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.*
9. Que en el evento y caso concreto, las Empresas Publicas de Armenia ESP. Han prestado un servicio continuo y de buena calidad, atendiendo la naturaleza social de las actividades que en dicho predio se desarrollan y el bienestar de sectores más vulnerables de la comunidad que se benefician de esas actividades.
10. De esta manera el **Artículo 136** de la Ley en mención establece que: “La prestación continua del servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.

“El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta ley, falla en el servicio.

La empresa podrá exigir, de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato; pero no podrá alegar la existencia de controversias sobre el dominio del inmueble para cumplir sus obligaciones mientras el suscriptor usuario cumpla las suyas”.

11. Que para el caso concreto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se ha pronunciado en repetidas ocasiones conceptuando lo siguiente:

“Ni la Ley [142](#) de 1994, ni la Ley [689](#) de 2001, contemplan restricciones respecto de las políticas que pueden adoptar las empresas prestadoras de servicios públicos para la recuperación de cartera. En consecuencia, cada una de estas empresas tiene libertad para diseñar sus mecanismos de recaudo de cartera morosa.

Aplicación de la solidaridad en servicios públicos domiciliarios.

Con fundamento en el artículo [130](#) de la Ley 142 de 1994, el propietario o poseedor el inmueble, el suscriptor y los usuarios de los servicios, son solidarios en sus obligaciones y derechos derivados del contrato de servicios públicos.

Así mismo, la citada norma dispone que si el usuario o suscriptor incumplen su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio y si esta incumple la obligación de la suspensión del servicio, se romperá la solidaridad prevista en la norma.

Lo anterior significa que el propietario es solidario en el pago de los servicios durante el término previsto en el contrato de condiciones uniformes, el cual no excederá de dos periodos de facturación, en el evento de que esta sea bimestral en términos del artículo 140 de la Ley 142 de 1994 o de tres periodos cuando sea mensual. Transcurrido este plazo la empresa debe suspender el servicio y si no lo hace, de allí en adelante, el propietario del inmueble no será solidario en esa obligación de pago.

La situación es distinta en el evento que el propietario sea el mismo usuario o consumidor, porque en ese caso el criterio de la solidaridad no tiene ninguna aplicación y aun cuando la empresa no proceda a suspender el servicio, el propietario consumidor está en la obligación de pagar los servicios facturados oportunamente por la empresa.”

12. Que es relevante para la Empresa prestadora resaltar que el Suscriptor del contrato **No. 80656** No agotó el procedimiento establecido en la **cláusula 41** de contrato de condiciones Uniformes de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP En lo relacionado con la denuncia del Contrato de Arrendamiento, contemplado en la **ley 820 de 2003** así:

“ARTÍCULO 15. REGLAS SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTROS. Cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, se deberá proceder de la siguiente manera, con la finalidad de que el inmueble entregado a título de arrendamiento no quede afecto al pago de los servicios públicos domiciliarios:

1. Al momento de la celebración del contrato, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.

La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) periodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos periodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

2. Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.

*El arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente a **aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato** y se remitan las garantías o depósitos constituidos.”*

13. Que de acuerdo a lo sostenido por parte de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios, existen una serie de requisitos sin los cuales no operaria el fenómeno jurídico de rompimiento de solidaridad, los cuales se transcriben a continuación:

- Que el inmueble haya estado en manos de un tercero (V.gr. Contrato de Arrendamiento o Comodato).
- Que quien reclame sea su propietario, poseedor o autorizado.
- Que este probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura.

De lo anterior, podemos conceptuar que no se cumplen los requisitos jurídicos requeridos para la operancia de la figura de Rompimiento de Solidaridad promulgada en los servicios públicos Domiciliarios , Por tal razón es menester poner en la balanza los derechos de los usuarios y los derechos de la Empresa Prestadora, siguiendo los mandatos constitucionales y legales que establecen el debido proceso como herramienta principal para la presentación respetuosa de solicitudes y la resolución de las mismas por parte de la autoridad competente, se recomienda entonces al suscriptor del servicio acercarse a las instalaciones de la Empresa Ubicada en el CAM Piso 1 , Área de Atención al Usuario, con la finalidad de darle a conocer los planes de financiación disponibles y de esta manera evitar continuar con el cobro por la vía coactiva.

14. Que se Informa al usuario , que es su deber acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. A 4:30 p.m. En jornada continua, para que previo cumplimiento de los requisitos, pueda acceder a un plan de financiación que sea acorde a su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que resulte tras la reliquidación, respecto del predio identificado con **Matrícula 80656**.

15. Que así mismo, se debe informar al área encargada, a fin de dar inicio al proceso de cobro respecto de la deuda correspondiente al predio identificado con Matrícula **80656**.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario **ARIEL RODRIGUEZ LOPEZ**. En el sentido de dar aplicación a la ley 689 de 2001 respecto al contrato **No. 80656**, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **ARIEL RODRIGUEZ LOPEZ**, que debe acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. A 4:30 p.m. En jornada continua, para que previo cumplimiento de los requisitos, pueda acceder a un plan de financiación que sea acorde a su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que resulte tras la reliquidación, respecto del predio identificado con **Matrícula 80656**.

ARTICULO TERCERO: Informar al funcionario encargado de la entidad, para que se dé inicio al proceso de cobro coactivo tendiente a recuperar los saldos que queden pendientes tras la reliquidación, del predio ubicado en **BARRIO PUERTO ESPEJO MZ. 18 CASA 4** de la Ciudad de Armenia, e identificado con matrícula interna No. **80656**.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta y uno (31) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial